



RESOLUCIÓN NÚMERO (0003-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-AROPE 27 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.59 al título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibidem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 20, del artículo 2º de la norma ibidem, señala: “*Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio*”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7º de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer la tarifa de servicio de alquiler de equipos científicos especializados.

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006, expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4º de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijaran en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que de igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7º de la normatividad enunciada señala:

“El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.” (Cursiva fuera de texto).

Que se debe regular y establecer las tarifas para el “Servicio diario de Levantamiento Hidrográfico Multihaz a bordo de Lancha Tipo Bravo ARC “Soundermax” en aguas Marítimas Someras, Servicio diario de Levantamiento Hidrográfico Monohaz a bordo de Lancha Tipo Bravo ARC “Soundermax” en aguas Marítimas Someras, Servicio diario de alquiler de lancha Tipo Bravo ARC “Soundermax” por día navegado, Servicio diario de alquiler de lancha Tipo Bravo ARC “Soundermax” día en puerto, Servicio diario de alquiler de Draga Van Ven, Servicio de toma de una muestra con el equipo Draga Van Ven.”.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6.2.1.59 al título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “Seguros y Tarifas”), en los siguientes términos:

**REMAC 6
SEGUROS Y TARIFAS**

(…)

PARTE 2

TARIFAS

(…)

TÍTULO 1

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS,
TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA**

(…)

Artículo 6.2.1.58.

Código	Servicio	Tarifa en SMMLV.
305	Servicio diario de Levantamiento Hidrográfico Multihaz a bordo de Lancha Tipo Bravo ARC "Soundermax" en aguas Marítimas Someras.	12.98
306	Servicio diario de Levantamiento Hidrográfico Monohaz a bordo de Lancha Tipo Bravo ARC "Soundermax" en aguas Marítimas Someras.	12.38
307	Servicio diario de alquiler de lancha Tipo Bravo ARC "Soundermax" por día navegado	4.88
308	Servicio diario de alquiler de lancha Tipo Bravo ARC "Soundermax" día en puerto.	1.81
309	Servicio diario de alquiler de Draga Van Ven	0.34
310	Servicio de toma de una muestra con el equipo Draga Van Ven.	0.04

Parágrafo 1º: Se considera como día las 8 horas laborares estipuladas en Colombia.

Parágrafo 2°: El costo de los servicios de levantamiento monohaz y multihaz contemplados en la presente resolución incluyen el uso de la embarcación tipo Soundermax.

Parágrafo 3°: El servicio de toma de muestra con el equipo Draga Van Ven no incluye costos logísticos, ni el uso de embarcación.

Parágrafo 4. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 2. Adición e incorporación. La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.59 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo